

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN ERESBIL  
ARCHIVO VASCO DE LA MÚSICA**

**A. MARCO DE CONTRATACIÓN DE APLICACIÓN  
B. CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**

- I. Normas de general aplicación
  - 1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
  - 2. REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS CONTRATISTAS
  - 3. ELEMENTOS DEL CONTRATO
  - 4. PREPARACIÓN DEL CONTRATO
  - 5. CELEBRACIÓN DEL CONTRATO
- II. Pliego
- III. Procedimientos de adjudicación
  - 1. CONTRATOS DE OBRA
  - 2. RESTANTES CONTRATOS (SUMINISTRO, SERVICIOS Y OTROS)
- IV. Recursos
  - 1. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN
  - 2. EFECTOS Y EXTINCIÓN

**C. CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**

- I. Normas de general aplicación
  - 1. ESPECIALIDADES EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS CONTRATISTAS
  - 2. PREPARACIÓN DEL CONTRATO
  - 3. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO
- II. Pliego
- III. Procedimientos de adjudicación
- IV. Recursos
  - 1. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN
  - 2. EFECTOS Y EXTINCIÓN

**D. PERFIL DE CONTRATANTE**

- I. ANEXO I
- II. ANEXO II
- III. ANEXO III

## **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACION ERESBIL ARCHIVO VASCO DE LA MÚSICA**

### **A. MARCO DE CONTRATACIÓN DE APLICACIÓN**

La Fundación ERESBIL – Archivo Vasco de la Música / Musikaren Euskal Artxiboa (en adelante ERESBIL) **forma parte del “sector público”** (conforme a lo previsto en el artículo 3.1.d) de dicha Ley y, aun no siendo una Administración Pública, reúne las características previstas en dicha Ley para ser **considerada como “poder adjudicador”** (artículo 3.3. de la misma), siéndole en consecuencia **de aplicación los preceptos previstos al efecto en el propio TRLCSP.**

Los contratos que celebre ERESBIL son **contratos privados.**

Los contratos que celebre ERESBIL se clasifican en las siguientes categorías:

1. **Contratos no sujetos a la Ley**, sometidos por tanto al ordenamiento jurídico privado o, en su caso, a las normas especiales que les sean de aplicación. Son los contratos descritos en el artículo 4 de la TRLCSP (que se adjunta a las presentes instrucciones como Anexo I). **No les son de aplicación las presentes instrucciones.**
2. **Contratos sujetos a la Ley, sin carácter de regulación armonizada.** Son todos los contratos, con exclusión de los de la siguiente categoría. Les es de aplicación lo previsto en el **apartado B de las presentes instrucciones.**
3. **Contratos sujetos a la Ley, con carácter de regulación armonizada.** Les es de aplicación lo previsto en el **apartado C de las presentes instrucciones.** Son los contratos siguientes:
  - Contratos de obra cuyo valor estimado sea igual o superior a 4.845.000 euros<sup>1</sup>.
  - Contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros<sup>1</sup>.
  - Contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP, cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros<sup>1</sup>.

Las referidas sumas se entienden I.V.A. excluido.

Con independencia de su cuantía, en ningún caso son contratos sujetos a regulación armonizada los descritos en el artículo 13.2 de la LCSP (que se adjunta a las presentes instrucciones como Anexo II), como tampoco los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la TRLCSP.

### **B. CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**

Son los contratos siguientes:

- Contratos de obra cuyo valor estimado sea inferior a 4.845.000 euros.
- Contratos de suministro cuyo valor estimado sea inferior a 193.000 euros.
- Contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la TRLCSP cuyo valor estimado sea inferior a 193.000 euros.

Las referidas sumas se entienden I.V.A. excluido.

- Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la TRLCSP, y los contratos del referido artículo 13.2, cualquiera que sea su cuantía.

---

<sup>1</sup> O la cifra que en lo sucesivo fije la Comisión Europea, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Undécima de la TRLCSP.

## **I. Normas de general aplicación**

### **1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

Los órganos de contratación dependerán de la cuantía del contrato que en cada caso se trate, configurándose inicialmente de la siguiente forma:

- Contratos de obras:
  - . Junta Rectora: importes superiores a 18.000 €.
  - . Director: Importes hasta 17.999,99 €.
- Contratos de servicios:
  - . Junta Rectora: importes superiores a 18.000 €
  - . Director: 17.999 €
- Contratos de suministro:
  - . Junta Rectora: Importes superiores a 18.000 €.
  - . Director: Importes hasta 17.999,99 €

### **2. REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS CONTRATISTAS**

Pueden contratar con ERESBIL los contratistas que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

#### **2.1. Condiciones de aptitud**

Son las previstas en el artículo 54 de la Ley.

Será de aplicación el artículo 55 (para empresas no comunitarias) y el artículo 56 (relativo a las condiciones especiales de compatibilidad).

#### **2.2. Capacidad**

Será la exigida en el artículo 57 (capacidad de las personas jurídicas), artículo 58 (capacidad de las empresas comunitarias) y artículo 59 (capacidad de las uniones de empresarios).

La capacidad se acreditará conforme al artículo 72.

#### **2.3. No estar incurso en prohibición de contratar**

Se aplicarán los artículos 60.1, sobre prohibiciones de contratar, y 73, sobre formas de probar la no concurrencia de dichas prohibiciones de contratar.

#### **2.4. Condiciones mínimas de solvencia**

Las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional serán las establecidas, en cada caso, en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y se acreditarán en la forma prevista en el mismo. En dicho Pliego no sólo se identificarán los documentos a presentar para justificar la solvencia, sino también los umbrales mínimos que acrediten dicha solvencia.

Se aplicarán los artículos 62 (exigencia de solvencia), 63 (integración de la solvencia con medios externos) y 64 (concreción de las condiciones de solvencia).

#### **2.5. Clasificación**

Se exigirá clasificación administrativa sólo si así se ha previsto en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

### **3. ELEMENTOS DEL CONTRATO**

#### **3.1. Objeto del contrato**

ERESBIL celebrará contratos cuando los mismos sean necesarios para el cumplimiento y realización del objeto social. La naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se determinarán con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria.

El objeto del contrato será determinado aplicando lo dispuesto en el artículo 86.

#### **3.2. Duración del contrato**

ERESBIL determinará la duración de los contratos, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. A estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 23.

Las posibles prórrogas se preverán, en su caso y de forma expresa, en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

Los contratos de obras de importe inferior a 50.000 euros y cualesquiera otros cuyo importe sea inferior a 18.000 euros (I.V.A. no incluido) que sean objeto de adjudicación directa tendrán, en todo caso, una duración no superior a un año, y no serán objeto de prórroga.

#### **3.3. Precio**

Se aplican las normas de los artículos 87 y 88 sobre precio del contrato, cálculo del valor estimado y determinación del presupuesto de licitación, con las adaptaciones correspondientes derivadas del hecho de no tratarse de una Administración Pública.

La revisión de precios se producirá si así se ha previsto en el correspondiente Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

### **4. PREPARACIÓN DEL CONTRATO**

#### **4.1. Petición**

Salvo cuando proceda la adjudicación directa, la contratación se iniciará, cumplimentando por parte del personal interno de ERESBIL el formulario que se acompaña a las presentes instrucciones como Anexo III. Dicho formulario dejará constancia, en todo caso, de la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir con el contrato proyectado, así como de la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

#### **4.2. Pliegos**

Será obligatorio elaborar un Pliego en todos aquellos contratos que superen el importe de 50.000 euros (I.V.A. no incluido). En los contratos diferentes a los de obra podrá también, a criterio del Órgano de Contratación, elaborarse el Pliego cuando su importe sea superior a 18.000 euros (I.V.A. no incluido).

En los contratos que superen la referida cuantía, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas se acompañará de un Pliego de Prescripciones Técnicas.

En el propio Pliego o en la documentación complementaria se informará, en su caso, sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo, conforme a lo previsto en el artículo 120 de la TRLCSP.

En los supuestos de licitación de contratos de obra de cuantía superior a 200.000 euros y contratos diferentes de los de obra de cuantía superior a 60.000 euros los correspondientes Pliegos serán objeto de revisión e informe jurídico.

En los contratos de obras se elaborará asimismo el correspondiente Proyecto de Obra, que podrá sustituir, en su caso, al Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la TRLCSP, de cuantía igual o superior a 193.000 euros, quedarán sujetos, además, a lo previsto en el artículo 137.1 de la TRLCSP.

## **5. CELEBRACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato se formalizará por escrito.

Si se acude a la adjudicación directa del contrato, por ser de procedencia la misma, la referida formalización podrá consistir únicamente en la emisión del correspondiente presupuesto y la comunicación de su aceptación escrita.

En el caso de que no se elabore Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, el contrato que se firme deberá incluir, necesariamente, las menciones indicadas en el artículo 26 de la LCSP.

En ningún caso se incluirán en el contrato estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los Pliegos, con las concreciones derivadas de la oferta presentada y de las precisiones del acto de adjudicación.

## **6. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

En lo que se refiere a efectos y extinción del contrato, se aplicarán los términos previstos en los Pliegos (que, si así se decide, podrán remitir a la normativa de contratación de las Administraciones Públicas) y supletoriamente el derecho civil.

### **II. Pliego**

El Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas precisará, con las peculiaridades propias del procedimiento negociado, los siguientes aspectos:

- Órgano de Contratación.
- Publicidad, forma de acceso al perfil de contratante y gastos de publicidad.
- Objeto del contrato y, en su caso, existencia de lotes.
- Necesidades a satisfacer mediante el contrato y factores de todo orden a tener en cuenta.
- Presupuesto base de licitación o valor estimado del contrato y, en su caso, distribución del mismo en anualidades.
- Documentación con carácter contractual.
- Duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas.
- Procedimiento de adjudicación del contrato: Procedimiento abierto, restringido o negociado.
- Presentación de proposiciones:
  - Modo de presentación.
  - Forma y contenido (documentación a presentar)
  - Plazo y lugar de presentación.
- Contratista:

- Capacidad.
- Condiciones de aptitud.
- Prohibiciones de contratar.
- Solvencia económica y financiera (documentos y umbrales mínimos).
- Solvencia técnica o profesional (documentos y umbrales mínimos).
- 
- Evaluación y adjudicación:
  - Criterios de adjudicación y su ponderación.
  - Cuando se trate de un procedimiento negociado, aspectos objeto de negociación y, en su caso, criterios de adjudicación y su ponderación.
  - Apertura de las proposiciones admitidas.
  - Evaluación de las proposiciones y selección de la oferta económicamente más ventajosa.
  - Documentación a presentar por el licitador que hubiere presentado la proposición económicamente más ventajosa.
  - Adjudicación del contrato y su notificación.
- Restante documentación a presentar, en su caso, por el adjudicatario y plazo.
- Formalización del contrato y plazo.
- Derechos y obligaciones de las partes.
- Recepción del contrato y plazo de garantía de la prestación contratada.
- Régimen de los pagos del precio.
- Causas de resolución del contrato.
- Régimen jurídico y jurisdicción.

Adicionalmente, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas podrá precisar los siguientes aspectos:

- Financiación.
- Variantes o mejoras: Indicación de si se autorizan, expresando sus requisitos, límites, modalidades y aspectos del contrato sobre los que son admitidas aquéllas.
- Revisión de precios (con indicación de la fórmula o índice oficial aplicable) según lo establecido en el art. 87, apartado 3, de la TRLCSP.
- Garantías provisionales o definitivas.
- Clasificación.
- Fecha de examen de la documentación acreditativa de los requisitos discapacidad y solvencia.
- Posibilidad de modificación del contrato, detallando de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, alcance y límites de las modificaciones que puedan acordarse, porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y procedimiento que haya de seguirse para ello. Todo ello respetando y cumpliendo las determinaciones recogidas en el TRLCSP (artículo 106 al respecto)
- Extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad impuesto al contratista.
- Cesión y subcontratación: Indicación de los requisitos para la cesión del contrato e identificación de las prestaciones o el porcentaje de las mismas susceptible de ser contratado por el contratista (con respeto al artículo 226.2.c) y 227.5 del TRLCSP).
- Penalidades por demora y ejecución defectuosa.
- Cualesquiera otros pactos, cláusulas y condiciones que no sean contrarios al ordenamiento jurídico.

### **III. Procedimientos de adjudicación**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 191 del TRLCSP, se indican a continuación los procedimientos de adjudicación, en función de los distintos tipos de contratos y de su cuantía.

Sin perjuicio de todo lo que a continuación se dispone, el Órgano de Contratación podrá recurrir al procedimiento de diálogo competitivo en los supuestos y con los efectos previstos en los artículos 179 a 183.

Asimismo, podrá acudir a los sistemas para la racionalización de la contratación (acuerdos marco, sistemas dinámicos de contratación y centrales de contratación), en cuyo caso deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 196 a 205, para la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada.

## **1. CONTRATOS DE OBRA**

### **1.1. Distinción por cuantías**

En relación con el contrato de obra, se observarán tres procedimientos diferentes, en función del importe económico de la obra. Así:

- a) Contrato de obra por importe de hasta 49.999,99 euros.
- b) Contrato de obra por importe comprendido entre 50.000 euros y 999.999,99 euros.
- c) Contrato de obra por importe comprendido entre 1.000.000 euros y 4.844.999,99 euros<sup>2</sup>.

Todas las referidas sumas se entienden I.V.A. excluido.

### **1.2. Contratos de obra por importe de hasta 49.999,99 euros**

En este tipo de contrato se acudirá con carácter general a la **adjudicación directa**. Se recabará el oportuno presupuesto, que será aprobado por ERESBIL, procediéndose a la suscripción del correspondiente contrato o exclusivamente a la aceptación expresa y escrita de dicho presupuesto, comunicando la aceptación del mismo.

Verificado el cumplimiento del contrato, se procederá al abono del precio, previa aportación por el contratista de la correspondiente factura y su aceptación. No obstante, podrá optarse asimismo por el procedimiento negociado, abierto o restringido, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado siguiente.

### **1.3. Contratos de obra por importe comprendido entre 50.000 y 999.999,99 euros**

En este tipo de contrato se procederá a la adjudicación mediante la tramitación de un **procedimiento negociado, abierto o restringido**, debiendo figurar la elección del procedimiento concreto en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

#### **1.3.1. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO**

Si se opta por el procedimiento negociado, se observarán los siguientes trámites:

a) **Petición:** La petición de contratación se realizará cumplimentando por el personal interno de ERESBIL el formulario adjunto como Anexo III.

b) **Solicitud de ofertas:** Se solicitarán ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto de contrato.

c) **Pliegos:** Se elaborará un Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas (con el contenido previsto en el apartado B, epígrafe II de las presentes instrucciones), así como un Pliego de Prescripciones Técnicas, o el correspondiente Proyecto de Obra.

En el propio Pliego o en la documentación complementaria se informará, en su caso, sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo, conforme a lo previsto en el artículo 120 del TRLCSP.

---

<sup>2</sup> O la cifra que en lo sucesivo fije la Comisión Europea, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la TRLCSP.

d) **Publicidad:** Cuando el importe del contrato sea superior a 200.000 euros se publicará su licitación en el perfil de contratante. La adjudicación del contrato se publicará en el perfil de contratante. Ello sin perjuicio de lo previsto en la letra g) del presente apartado.

e) **Evaluación:** En el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas se determinarán los aspectos económicos y técnicos que han de ser objeto de negociación con las empresas, así como, en su caso, los criterios de adjudicación y su ponderación. Tras las negociaciones efectuadas y, en todo caso, a la vista de las ofertas finalmente presentadas, por parte del personal técnico de ERESBIL se elevará al Órgano de Contratación propuesta en la que se contenga relación de proposiciones presentadas que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, así como la identificación de la oferta económicamente más ventajosa. Se dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las negociaciones efectuadas.

**f) Adjudicación del contrato:**

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, a la vista de la propuesta del personal técnico. El Órgano de Contratación acordará la adjudicación del contrato, que será notificada a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. Cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por el personal técnico deberá motivar su decisión.

g) **Otros supuestos de aplicación:** también podrá optarse por el procedimiento negociado, cualquiera que sea su cuantía, en los contratos previstos en los artículos 170 y 171, apartados a), b) y c). En estos casos, únicamente se publicará anuncio de licitación en el perfil de contratante en los supuestos del artículo 170, apartados a) y b) y 171, apartado a).

En lo no previsto expresamente en el Pliego de Cláusulas Económico- Administrativas o en las presentes instrucciones, será de aplicación lo previsto en los artículos 151 (apartados 1, 2 y 3), 169, 176, 177, 178 y restantes artículos que puedan ser de aplicación por remisión de aquéllos, con las correspondientes adaptaciones derivadas del hecho de no tratarse de una Administración Pública.

### 1.3.2. PROCEDIMIENTO ABIERTO O RESTRINGIDO

Si se optase por el procedimiento abierto o restringido será de aplicación lo dispuesto en el apartado siguiente.

### 1.4. Contratos de obra por importe comprendido entre 1.000.000 euros y 4.844.999,99 euros

En este tipo de contrato se procederá a la adjudicación mediante la tramitación de un **procedimiento abierto o restringido**, debiendo figurar la elección del procedimiento concreto en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas. Tanto si se optase por el **procedimiento abierto** como por el **restringido**, se aplicarán las siguientes normas:

a) **Petición:** La petición se efectuará cumplimentando por el personal interno de ERESBIL el formulario adjunto como Anexo III.

b) **Pliegos:** Se elaborará un Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas con el contenido previsto en el apartado B, epígrafe II de las presentes instrucciones, así como un Pliego de Prescripciones Técnicas, o el correspondiente Proyecto de Obra. En el propio Pliego o en la documentación complementaria se informará, en su caso, sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo, conforme a lo previsto en el artículo 120 de la TRLCSP.



c) **Publicidad:** La licitación se publicará, como mínimo, en el perfil de contratante y en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, o en el perfil de contratante y en un diario de la provincia, señalándose la concreta opción en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

La adjudicación del contrato se publicará en el perfil de contratante.

d) **Plazo de presentación de proposiciones:** El plazo de presentación de proposiciones se concretará en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, pero en ningún caso será inferior a veintiséis (26) días, salvo que a juicio del Órgano de Contratación concurren circunstancias excepcionales que justifiquen su reducción.

e) **Forma de presentación de proposiciones:** Las proposiciones serán secretas y se presentarán en sobres cerrados, en la forma que se determine en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

f) **Evaluación:** Los criterios que sirvan de base para la adjudicación del contrato, así como su ponderación, se determinarán por el Órgano de Contratación y se indicarán en el anuncio y en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas. Se podrá atender a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y el coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. En el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas se podrá contemplar la composición y facultades de un Comité que se encargue de emitir un informe objetivo de evaluación de las proposiciones presentadas y de elevar al Órgano de Contratación propuesta en la que se contenga la relación de proposiciones presentadas, clasificadas por orden decreciente, que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de valoración de proposiciones previstos en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, así como la identificación de la oferta económicamente más ventajosa.

g) **Adjudicación del contrato:** El Órgano de Contratación adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios objetivos de valoración de proposiciones previstos en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y a la vista de la propuesta del personal técnico o, en su caso, del Comité de Evaluación. El Órgano de Contratación acordará la adjudicación del contrato, que será notificada a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

Cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por el personal técnico o, en su caso por el Comité de Evaluación deberá motivar su decisión. En defecto de previsión expresa en el Pliego o en las presentes instrucciones, será de aplicación lo previsto:

- para el procedimiento abierto y el procedimiento restringido, en el artículo 151 (apartados 1, 2 y 3).
- para el procedimiento abierto, en los artículos 157,158,160 (sin que en ningún caso sea de aplicación lo previsto respecto a la intervención del comité de expertos o del organismo técnico especializado) y 161; para el procedimiento restringido, en los artículos 162,163,165,166,167,168, y restantes que pudieran resultar de aplicación por remisión de todos ellos. En ambos casos, con las correspondientes adaptaciones derivadas del hecho de no tratarse de una Administración Pública.

## **2. RESTANTES CONTRATOS (SUMINISTRO, SERVICIOS Y OTROS)**

### **2.1. Distinción por cuantías**

En relación con estos contratos (suministro, servicios y otros), se observarán tres procedimientos diferentes, en función de su importe económico. Así:

- a) Contrato por importe de hasta 17.999,99 euros.
  - b) Contrato por importe comprendido entre 18.000 euros y 99.999,99 euros.
  - c) Contratos de suministro y servicios por importe comprendido entre 100.000 euros y 192.999,993, y restantes contratos, sin límite de cuantía.
- Todas las referidas sumas se entienden I.V.A. excluido.

## 2.2. Contratos por importe de hasta 17.999,99 euros

En este tipo de contrato se acudirá con carácter general a la **adjudicación directa**. Se recabará el oportuno presupuesto, que será aprobado por ERESBIL, procediéndose a la suscripción del correspondiente contrato o exclusivamente a la aceptación expresa y escrita de dicho presupuesto, comunicando la aceptación del mismo.

Verificado el cumplimiento del contrato, se procederá al abono del precio, previa aportación por el contratista de la correspondiente factura y su aceptación.

No obstante, podrá optarse asimismo por el procedimiento negociado, abierto o restringido, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado siguiente.

## 2.3. Contratos por importe comprendido entre 18.000 euros y 99.999,99 euros

En este tipo de contrato se procederá a la adjudicación mediante la tramitación de un **procedimiento negociado, abierto o restringido**, debiendo figurar la elección del procedimiento concreto en el Pliego de Cláusulas Económico- Administrativas. En el caso de que éste no existiera, la elección se producirá por decisión expresa del Órgano de Contratación.

### 2.3.1. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

Si se opta por el procedimiento negociado, se observarán los siguientes trámites:

- a) **Petición:** La petición de contratación se realizará cumplimentando por el personal interno de ERESBIL el formulario adjunto como Anexo III.
- b) **Solicitud de ofertas:** Se solicitarán ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto de contrato.
- c) **Pliegos:** Cuando el importe del contrato sea superior a 50.000 euros, se elaborará un Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas (con el contenido previsto en el apartado B, epígrafe II de las presentes instrucciones), así como un Pliego de Prescripciones Técnicas. Dichos documentos serán objeto de revisión e informe jurídico cuando la cuantía del contrato sea superior a 60.000 euros. En el propio Pliego o en la documentación complementaria se informará, en su caso, sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo, conforme a lo previsto en el artículo 120 del TRLCSP, cuando la cuantía del contrato sea superior a 50.000 euros. Cuando el importe del contrato sea igual o inferior a 50.000 euros, la elaboración de los Pliegos será facultativa.
- d) **Publicidad:** Cuando el importe del contrato sea superior a 60.000 euros se publicará su licitación en el perfil de contratante. La adjudicación del contrato se publicará en el perfil de contratante. Ello sin perjuicio de lo previsto en la letra g) del presente apartado.
- e) **Evaluación:** En el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas se determinarán los aspectos económicos y técnicos que han de ser objeto de negociación con las empresas así como, en su caso, los criterios de adjudicación y su ponderación.

Tras las negociaciones efectuadas y, en todo caso, a la vista de las ofertas finalmente presentadas, por parte del personal técnico de la ASOCIACIÓN se elevará al Órgano de Contratación propuesta en la que se contenga relación de proposiciones presentadas que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, así como la identificación de la oferta económicamente más ventajosa. Se dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las negociaciones efectuadas. En los contratos de importe superior a 60.000 euros, la referida propuesta será elevada junto con un informe jurídico.

**f) Adjudicación del contrato:** El Órgano de Contratación adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, a la vista de la propuesta del personal técnico. El Órgano de Contratación acordará la adjudicación del contrato, que será notificada a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. Cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por el personal técnico deberá motivar su decisión.

**g) Otros supuestos de aplicación:** también podrá optarse por el procedimiento negociado, cualquiera que sea su cuantía, en los contratos previstos en los artículos 170,173, apartados a), b) y c), d) y e), artículo 174, apartados a), b), c) y d) y artículo 175. En estos casos, únicamente se publicará anuncio de licitación en el perfil de contratante en los supuestos del artículo 170, apartados a) y b), 174, apartado a) y 175 (cuando se acuda al procedimiento negociado por razón de la cuantía y ésta sea superior a 60.000 euros).

En lo no previsto expresamente en el Pliego de Cláusulas Económico- Administrativas o en las presentes instrucciones, será de aplicación lo previsto en los artículos 151 (apartados 1, 2 y 3), 169, 176,177,178 y restantes artículos que puedan ser de aplicación por remisión de todos ellos, con las correspondientes adaptaciones derivadas del hecho de no tratarse de una Administración Pública.

### 2.3.2. PROCEDIMIENTO ABIERTO O RESTRINGIDO

.Si se optase por el procedimiento abierto o restringido será de aplicación lo dispuesto en el apartado siguiente.

### 2.4. Contratos por importe comprendido entre 100.000 euros y 192.999,99 Euros

En este tipo de contrato se procederá a la adjudicación mediante la tramitación de un **procedimiento abierto o restringido**, debiendo figurar la elección del procedimiento concreto en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas. Tanto si se optase por el procedimiento abierto como por el restringido, se aplicarán las siguientes normas:

a) **Petición:** Se efectuará la petición cumplimentando el personal interno de ERESBIL el formulario adjunto a las presentes instrucciones como Anexo III.

b) **Pliegos:** Se elaborará un Pliego de Cláusulas Económico- Administrativas con el contenido previsto en el apartado B, epígrafe II de las presentes instrucciones, así como un Pliego de Prescripciones Técnicas. En el propio Pliego o en la documentación complementaria se informará, en su caso, sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo, conforme a lo previsto en el artículo 104 de la TRLCSP.

c) **Publicidad:** La licitación se publicará, como mínimo, en el perfil de contratante y en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, o en el perfil de contratante y en un diario de la provincia, señalándose las concretas opciones en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas. La adjudicación del contrato se publicará en el perfil de contratante.

d) **Plazo de presentación de proposiciones:** El plazo de presentación de proposiciones será el previsto en el Pliego de Cláusulas Económico- Administrativas,

pero en ningún caso será inferior a quince (15) días, salvo que a juicio del Órgano de Contratación concurren circunstancias excepcionales que justifiquen su reducción.

e) **Forma de presentación de proposiciones:** Las proposiciones serán secretas y se presentarán en sobres cerrados, en la forma que se determine en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

f) **Evaluación:** Los criterios que sirvan de base para la adjudicación del contrato, así como su ponderación, se determinarán por el Órgano de Contratación y se indicarán en el anuncio y en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas. Se podrá atender a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y el coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

En el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas se podrá contemplar la composición y facultades de un Comité que se encargue de emitir un informe objetivo de evaluación de las proposiciones presentadas y de elevar al Órgano de Contratación propuesta en la que se contenga la relación de proposiciones presentadas, clasificadas por orden decreciente, que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de valoración de proposiciones previstos en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, así como la identificación de la oferta económicamente más ventajosa.

g) **Adjudicación del contrato:** El Órgano de Contratación adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios objetivos de valoración de proposiciones previstos en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y a la vista de la propuesta del personal técnico o en su caso, del Comité de Evaluación. El Órgano de Contratación acordará la adjudicación del contrato, que será notificada a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. Cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por el personal técnico o , en su caso por el Comité de Evaluación, deberá motivar su decisión. En defecto de previsión expresa en el Pliego o en las presentes instrucciones, será de aplicación lo previsto:

- para el procedimiento abierto y el procedimiento restringido, en el artículo 151 (apartados 1, 2 y 3).
- para el procedimiento abierto, en los artículos 157,158,160 (sin que en ningún caso sea de aplicación lo previsto respecto a la intervención del comité de expertos o del organismo técnico especializado) y 161; para el procedimiento restringido, en los artículos 162,163,165,166,167,168, y restantes que pudieran resultar de aplicación por remisión de todos ellos. En ambos casos, con las correspondientes adaptaciones derivadas del hecho de no tratarse de una Administración Pública.

#### **IV. Recursos**

Frente a cualesquiera cuestiones relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento o extinción de estos contratos, sólo se podrá interponer recurso ante el **orden jurisdiccional civil**.

En el caso de las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la TRLCSP cuya cuantía sea igual o superior a 193.000 euros se estará a lo dispuesto para los contratos sujetos a regulación armonizada en el apartado C, epígrafe IV de las presentes instrucciones.

Adicionalmente, la solución de las diferencias que pudieran surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos celebrados se podrá remitir a un

**arbitraje**, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, figurando tal remisión en el correspondiente Pliego de Cláusulas Económico Administrativas o, si no existiera éste, en cualquier otro documento contractual.

### **C. CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**

Son los contratos siguientes:

- Contratos de obra cuyo valor estimado sea igual o superior a 4.845.000 euros<sup>4</sup>.
- Contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros<sup>4</sup>.
- Contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros<sup>4</sup>.

Las referidas sumas se entienden I.V.A. excluido.

Todo ello con la excepción de los contratos del artículo 13.2, que, cualquiera que sea su valor estimado, no se considerarán sujetos a regulación armonizada.

#### **I. Normas de general aplicación**

A los contratos sujetos a regulación armonizada les es de aplicación lo previsto en el apartado B, epígrafe I de las presentes instrucciones para los contratos no sujetos a regulación armonizada, con las especialidades siguientes:

#### **1. ESPECIALIDADES EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS CONTRATISTAS**

##### **1.1. Especialidades en relación con las condiciones de aptitud**

Además de lo dispuesto en el artículo 54, será de aplicación el artículo 55 (se prescinde del informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio).

##### **1.2. Especialidades en relación con las condiciones mínimas de solvencia**

Además de lo dispuesto en el epígrafe B.I., apartado 2.4 de las presentes instrucciones, se aplicarán en todo caso, en relación con los medios de acreditar la solvencia, los artículos 74 a 79.

##### **1.3. Cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de las normas de gestión medioambiental**

Se aplicarán los artículos 80 y 81, en relación con la acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de las normas de gestión medioambiental.

Las previsiones al efecto se establecerán en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

#### **2. PREPARACIÓN DEL CONTRATO**

Se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 117 para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas. Se aplicará asimismo lo dispuesto en los artículos 118 (condiciones especiales de ejecución del contrato), 119 (información sobre las obligaciones relativas a fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales) y 120 (información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo). Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el Órgano de Contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo

debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación lo previsto en el artículo 112.2.b) sobre reducción de plazos.

---

<sup>4</sup> O la cifra que en lo sucesivo fije la Comisión Europea, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la TRLCSP.

### **3. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se perfeccionará con su formalización y se formalizará por escrito.

#### **II. Pliego**

El Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, además de los extremos indicados en el apartado B, epígrafe II de las presentes instrucciones, para los contratos no sujetos a regulación armonizada, podrá precisar los siguientes aspectos:

\_ Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental (en los términos de los artículos 80 y 81 de la TRLCSP).

\_ Condiciones especiales de ejecución del contrato y consecuencias de su incumplimiento (en los términos previstos en el artículo 118 de la TRLCSP).

\_ Información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales (en los términos previstos en el artículo 103 de la TRLCSP).

#### **III. Procedimiento de adjudicación**

Los contratos sujetos a regulación armonizada se adjudicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la TRLCSP, esto es, en la forma prevista para los contratos de las Administraciones Públicas, con las siguientes adaptaciones:

- a) No se aplicará lo establecido en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 150 sobre intervención del comité de expertos para la valoración de los criterios subjetivos.
- b) No se aplicará lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 152 sobre criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas.
- c) No se aplicará lo establecido en el artículo 156 sobre formalización de los contratos, sin perjuicio de que deba observarse el plazo establecido en su apartado 3 y lo previsto en el apartado 5.
- d) No se aplicará lo establecido en el artículo 160 sobre examen de proposiciones y propuesta de adjudicación.
- e) No se aplicará lo establecido en el artículo 172 sobre los supuestos en que es posible acudir al procedimiento negociado para adjudicar contratos de gestión de servicios públicos.

Cuando resulte impracticable, por razones de urgencia, el cumplimiento de los plazos mínimos establecidos en la Ley, se aplicará lo previsto en el artículo 112.2.b) sobre reducción de plazos.

En el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas se contemplará la composición y facultades de un Comité que se encargue de emitir un informe objetivo de evaluación de las proposiciones presentadas y de elevar al Órgano de Contratación propuesta en la que se contenga la relación de proposiciones presentadas, clasificadas por orden decreciente, que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de valoración de proposiciones previstos en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, así como la identificación de la oferta económicamente más ventajosa.

La notificación de la adjudicación a los licitadores deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 de la TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, la notificación expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artículo 156.3. La licitación y la formalización del contrato serán objeto de publicación, como mínimo:

- a) En el Diario Oficial de la Unión Europea y en la plataforma de contratación a que se refiere el artículo 334 o en el sistema equivalente gestionado por la Administración Pública de la que dependa ERESBIL.
- b) En el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo, los anuncios de licitación, adjudicación y formalización del contrato serán objeto de publicidad en el perfil de contratante.

## **IV. Recursos**

### **1. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN**

Con carácter potestativo, serán susceptibles de **recurso especial en materia de contratación** previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo:

- a) los anuncios de licitación, los Pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.
- c) los acuerdos de adjudicación. La competencia para la resolución del recurso corresponderá al órgano competente que la ostente respecto de la Diputación Foral de Guipúzcoa, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, y en el apartado 5 del Art. 41 del TRLSCP, esto es, al Tribunal Administrativo Foral de Recursos Contractuales.

La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación de ERESBIL o en el del órgano competente para la resolución del recurso. El recurso especial en materia de contratación se tramitará de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la TRLCSP. En cuanto a la solicitud de medidas provisionales se estará a lo dispuesto en el artículo 43 de la TRLCSP.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo cabrá la interposición de **recurso contencioso-administrativo**, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cuanto a la interposición de cuestión de nulidad se estará a lo previsto en el artículo 39 de la TRLCSP.

A pesar de que los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la TRLCSP, cualquiera que sea su cuantía, no están sujetos a regulación armonizada, cuando su cuantía sea igual o superior a 193.000 euros, serán susceptibles asimismo de recurso especial en materia de contratación, de medidas provisionales y de recurso contencioso-administrativo, así como de cuestión de nulidad, en los términos previstos en este apartado.

### **2. EFECTOS Y EXTINCIÓN**

Frente a cualesquiera cuestiones relativas a los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos, sólo podrá interponerse recurso ante el **orden jurisdiccional civil**.

## **V. Revisión de oficio**

La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo Primero del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Será competente para declarar la nulidad de dichos actos o declarar su lesividad el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que está adscrita ERESBIL o al que elija el solicitante de la revisión, de entre las Administraciones a las que está vinculada ERESBIL. Todo ello conforme a lo previsto en el artículo 34 de la TRLCSP.

## **D. PERFIL DE CONTRATANTE**

ERESBIL difundirá, a través de Internet, su perfil de contratante, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual. La forma de acceso al perfil de contratante se especificará, entre otros, en los Pliegos y anuncios de licitación.

El sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

En el perfil de contratante de ERESBIL se publicarán los siguientes datos e informaciones:

- a) Las presentes instrucciones internas de contratación.
- b) Los anuncios de licitación de los contratos, exceptuando los contratos menores y los negociados sin publicidad.
- c) La adjudicación de los contratos, exceptuando los contratos menores.
- d) La formalización de los contratos sujetos a regulación armonizada. Adicionalmente, el perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones relativas a la actividad contractual de ERESBIL, entre otros: los anuncios de información previa del artículo 141, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, los puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el Órgano de Contratación, etc.



## **ANEXO I**

### **Artículo 4. Negocios y contratos excluidos**

1. Están excluidos del ámbito de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) La relación de servicio de los funcionarios públicos y los contratos regulados en la legislación laboral.
- b) Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general.
- c) c) Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley.
- d) Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.
- e) e) Los convenios incluidos en el ámbito del artículo 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que se concluyan en el sector de la defensa.
- f) Los acuerdos que celebre el Estado con otros Estados o con entidades de derecho internacional público.
- g) Los contratos de suministro relativos a actividades directas de los organismos de derecho público dependientes de las Administraciones públicas cuya actividad tenga carácter comercial, industrial, financiero o análogo, si los bienes sobre los que versan han sido adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares, siempre que tales organismos actúen en ejercicio de competencias específicas a ellos atribuidas por la Ley.
- h) Los contratos y convenios derivados de acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con uno o varios países no miembros de la Comunidad, relativos a obras o suministros destinados a la realización o explotación conjunta de una obra, o relativos a los contratos de servicios destinados a la realización o explotación en común de un proyecto.
- i) Los contratos y convenios efectuados en virtud de un acuerdo internacional celebrado en relación con el estacionamiento de tropas.
- j) Los contratos y convenios adjudicados en virtud de un procedimiento específico de una organización internacional.
- k) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- l) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, en particular las operaciones relativas a la gestión financiera del Estado, así como las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital por los entes, organismos y entidades del sector público, así como los servicios prestados por el Banco de España y las operaciones de tesorería.

m) Los contratos por los que un ente, organismo o entidad del sector público se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.

n) Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación. No obstante, los contratos que deban celebrarse por las entidades que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a esta Ley, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2ª del Capítulo II de este Título Preliminar, las entidades de derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190.

o) Las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 7, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.

p) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. En estos contratos no podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar, si el valor estimado de las mismas es superior al 50 por 100 del importe total del negocio o si no mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 25; en estos dos supuestos, dichas prestaciones deberán ser objeto de contratación independiente con arreglo a lo establecido en esta Ley.

q) Los contratos de servicios y suministro celebrados por los Organismos Públicos de Investigación estatales y los Organismos similares de las Comunidades Autónomas que tengan por objeto prestaciones o productos necesarios para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica o servicios técnicos, cuando la presentación y obtención de resultados derivados de los mismos esté ligada a retornos científicos, tecnológicos o industriales susceptibles de incorporarse al tráfico jurídico y su realización haya sido encomendada a equipos de investigación del Organismo mediante procesos de concurrencia competitiva.

r) Los contratos de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que éste comparta con las empresas adjudicatarias los riesgos y los beneficios de la investigación científica y técnica necesaria para desarrollar soluciones innovadoras que superen las disponibles en el mercado. En la adjudicación de estos contratos deberá asegurarse el respeto a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y de elección de la oferta económicamente más ventajosa.

2. Los contratos, negocios y relaciones jurídicas enumerados en el apartado anterior se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

## **ANEXO II**

### **Artículo 13. Delimitación general**

2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, no se consideran sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, los contratos siguientes:

a) Los que tengan por objeto la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a la radiodifusión, por parte de los organismos de radiodifusión, así como los relativos al tiempo de radiodifusión.

b) Los de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que sus resultados no se reserven para su utilización exclusiva por éste en el ejercicio de su actividad propia.

c) Los incluidos dentro del ámbito definido por el artículo 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que se concluyan en el sector de la defensa.

d) Los declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

La declaración de que concurre esta última circunstancia deberá hacerse, de forma expresa en cada caso, por el titular del Departamento ministerial del que dependa el órgano de contratación en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, por el órgano competente de las Comunidades Autónomas, o por el órgano al que esté atribuida la competencia para celebrar el correspondiente contrato en las Entidades locales. La competencia para efectuar esta declaración no será susceptible de delegación, salvo que una ley expresamente lo autorice.

e) Aquéllos cuyo objeto principal sea permitir a los órganos de contratación la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones o el suministro al público de uno o más servicios de telecomunicaciones.

**ANEXO III**

<b>Fundación ERESBIL</b>		<b>PETICIÓN DE CONTRATACIÓN</b>			
Solicitante		Área		Fecha	
<b>OBJETO DE LA CONTRATACIÓN Y TIPO DE CONTRATO</b>					
<b>NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES A CUBRIR</b>					
<b>JUSTIFICACIÓN E IDONEIDAD DEL CONTRATO</b>					
<b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INTERÉS</b>					
<b>PRECIO APROXIMADO</b>					
V°B° Director área solicitante			V°B° Director área económica		
Nombre				Nombre	
Fecha				Nombre	